

12.2 APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN DEL IMTA

Exposición de motivos y dictamen del área proponente:

En diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución conjunta en la cual reconocen la SEMARNAT y el CONACYT al IMTA como CPI; asimismo, en mayo de 2010, el C. Secretario del Ramo y en junio de 2010, el Director General del Conacyt firmaron el Convenio de Administración por Resultados, encontrándose actualmente en el proceso de firma por el resto de los involucrados. Uno de los instrumentos para aprovechar las diferentes oportunidades que ofrece este nuevo estatus institucional son los Lineamientos de vinculación expedidos por el Conacyt, que permiten potenciar los resultados del Instituto a través de la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, entre otras modalidades de vinculación, con el propósito de dinamizar los procesos de innovación y transferencia tecnológica para beneficio de la sociedad. En estos lineamientos se establecen las condiciones básicas de la participación del Instituto, así como los términos y requisitos para la incorporación y participación de su personal en las diferentes modalidades de vinculación.

Por lo anterior, se solicita a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación de los *Lineamientos de Vinculación del IMTA*, los cuales se ajustaron a los Lineamientos de Vinculación expedidos por el Conacyt para los Centros Públicos de Investigación.

PROPUESTA DE ACUERDO

10.10 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 12, 40 bis, 47, 51 y 56 VI de la Ley de Ciencia y Tecnología; y artículos 3 fracciones I y II y 7 fracción I y IV del Decreto de Creación del IMTA, se aprueban los *Lineamientos de Vinculación del IMTA*.

Se anexa: *Lineamientos de Vinculación del IMTA* y opinión favorable del titular del OIC del IMTA

PROPONE

DICTAMINA

APRUEBA

ING. SERGIO RAÚL
REYNOSO LÓPEZ
COORDINADOR DE
ASESORES

LIC. LUIS ARTURO
MENDOZA VALENCIA
JEFE DE LA UNIDAD
JURÍDICA

DR. POLIOPTRO
FORTUNATO MARTÍNEZ
AUSTRIA
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN DE ASESORES

LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Fecha de revisión: 2010-05	Sustituye a:		Página 1 de 13
Elaboró: Ing. Sergio Raúl Reynoso López	Revisó: Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia	Aprobó: Dr. Polioptro Martínez Austria	Clave: L.CO.2.XX Versión: 00

La Ley de Ciencia y Tecnología reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, establece que los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación; para ello se establecerán los lineamientos y condiciones básicas de la participación del Centro, en este caso el INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, en adelante el IMTA, y los términos y requisitos para la incorporación y participación de su personal en esas figuras jurídicas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 40 bis, 47, 51 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001. Se expiden lo siguientes LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 1. Se entenderá como asociación estratégica a la agrupación de uno o más intereses de entes públicos o privados, independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico.

Artículo 2. Las asociaciones estratégicas podrán constituirse a través de convenios de colaboración o contratos, o mediante instrumentos jurídicos que den origen a una nueva persona jurídica.

En los convenios de colaboración o contratos se fijarán al menos los objetivos comunes, los compromisos que asumirán cada una de las partes, el tiempo que permanecerá vigente la asociación estratégica, los recursos involucrados y los resultados que se esperan, cuidando en todo momento las condiciones de regulación respecto de la propiedad intelectual.

Participación del Centro en las asociaciones estratégicas con aportación en el capital social de las mismas

Artículo 3. Para la creación de una nueva persona jurídica deberá contarse con el acuerdo del órgano de gobierno en el que se autorice la participación del Centro en ésta, así como su naturaleza jurídica, previo análisis de sus expectativas elaborado por la unidad administrativa que determine el Director del Centro, o en su caso, por la Unidad de

Vinculación y Transferencia de Conocimiento.

La aportación del Centro en la nueva persona jurídica no deberá rebasar el 49% ni encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta aportación podrá ejercerse del presupuesto del Centro siempre y cuando se haya previsto, con recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico o con recursos propios o autogenerados.

El Centro podrá participar en la asociación estratégica de manera directa o a través de la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento. Asimismo, podrá participar en la administración de la asociación estratégica, siempre y cuando no incurra en alguno de los supuestos previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior.

El órgano de gobierno del Centro podrá establecer criterios específicos para los tipos de asociación estratégica de acuerdo con los beneficios que ésta pudiera representar para la institución.

Participación del Centro en las asociaciones estratégicas, sin aportación en el capital social de las mismas

Artículo 4. La participación del Centro en las asociaciones estratégicas requerirá la aprobación del órgano de gobierno.

El Centro participará en las asociaciones estratégicas siempre y cuando guarden relación con el objeto del mismo, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

El Centro deberá proteger los derechos que le correspondan en materia de propiedad intelectual.

Los resultados de la asociación estratégica o de los proyectos apoyados por ésta, deberán representar al Centro un beneficio de carácter científico, tecnológico, de innovación o económico.

El Centro podrá participar en la asociación estratégica de manera directa o a través de la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento.

El Director del Centro podrá establecer criterios específicos para los tipos de asociación estratégica o sus alcances, de acuerdo con los beneficios que ésta pudiera aportar a la institución.

Términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del Centro en las asociaciones estratégicas

Artículo 5. En asociaciones estratégicas que creen una nueva persona jurídica:

- I. La participación del personal del Centro deberá realizarse inicialmente en proyectos por tiempo determinado.
- II. Para que el personal del Centro desarrolle la actividad encomendada en la nueva persona jurídica, deberá contar con licencia o permiso que expida a su favor el Centro y que le permita conservar sus derechos como trabajador del mismo. En ningún caso podrá contratarse laboralmente con el Centro y con la asociación estratégica al mismo tiempo.
- III. Vencido el término de la licencia o permiso podrá optar por continuar su relación laboral con el Centro o contratarse laboralmente de manera definitiva en la asociación estratégica.
- IV. Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación temporal del personal del Centro en la asociación estratégica, se otorgarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, sin demérito de lo que le corresponda como trabajador del Centro.
- V. La participación del personal del Centro en la asociación estratégica no implicará que incurra en conflicto de intereses.
- VI. Mientras mantenga su adscripción al Centro deberá rendir los informes parciales y finales a la unidad administrativa del Centro encargada del enlace con la asociación estratégica.

Artículo 6. En asociaciones estratégicas que representen únicamente colaboración:

- I. La participación del personal en estas asociaciones estratégicas podrá ser de tiempo parcial o total; en caso de tiempo parcial, deberán establecerse las actividades específicas que desarrollará y el tiempo destinado para ellas, de forma que no interfieran con sus actividades en el Centro. En caso de su incorporación de tiempo completo, deberá obtenerse del Centro la licencia o permiso para dedicarse a la actividad encomendada.
- II. Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación temporal del personal del Centro en la asociación estratégica, se otorgarán de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, sin demérito de lo que le corresponda como trabajador del Centro.
- III. La participación del personal del Centro en las asociaciones estratégicas no implicará que incurra en conflicto de intereses.
- IV. El personal que participó en la asociación estratégica, deberá rendir los informes parciales y finales respecto de su participación que le requiera la unidad administrativa del Centro encargada del enlace con la asociación estratégica.

ALIANZAS TECNOLÓGICAS

Artículo 7. Se entenderá como alianzas tecnológicas a las asociaciones que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos que permitan fortalecer las capacidades tecnológicas del Centro.

Participación del Centro en las alianzas tecnológicas

Artículo 8. La conformación de alianzas tecnológicas no implicará la constitución de una persona jurídica nueva.

Para la formalización de las alianzas tecnológicas, deberá contarse con un análisis de viabilidad que arroje como resultado que ésta genera un beneficio al Centro, elaborado por la unidad administrativa que determine el Director del Centro o por la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento.

La participación del Centro en las alianzas tecnológicas será aprobada por su órgano de gobierno, pudiendo comprometer como aportación a aquéllas, personal, infraestructura, recursos previamente aprobados en su presupuesto para tal fin, recursos autogenerados o propios, o bien recursos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del Centro en las alianzas tecnológicas

Artículo 9. Para la participación del personal en estas alianzas tecnológicas se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

CONSORCIOS

Artículo 10. Se entenderá como consorcio la conjunción de intereses, primordialmente económicos, que pueden unir con un objetivo común a personas físicas o jurídicas.

Participación del Centro en los consorcios con aportación en el capital social de los mismos

Artículo 11. Los consorcios podrán constituirse a través de convenios de colaboración o contratos, o mediante instrumentos jurídicos que den origen a una nueva persona jurídica, y les serán aplicables los criterios establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

Participación del Centro en los consorcios sin aportación en el capital social de los mismos

Artículo 12. La participación del Centro en estos consorcios requerirá la aprobación de su órgano de gobierno, aplicando los criterios establecidos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del Centro en los consorcios

Artículo 13. En los consorcios que generen la creación de una nueva persona jurídica la participación del personal del Centro se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. En consorcios que representen únicamente colaboración, la participación del personal se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO (UVTC's)

Artículo 15. Se entiende por unidades de vinculación y transferencia de conocimiento a las figuras jurídicas creadas por las universidades e instituciones de educación superior públicas o centros públicos de investigación, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios.

Artículo 16. Las UVTC's que cree el Centro podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables. No se constituirán como entidades paraestatales, por lo que no podrán ostentar más del 49% de participación. Podrán contratar por proyecto a personal académico del Centro, de conformidad con lo señalado en los presentes Lineamientos y lo previsto en los artículos 51 y 56 de la LCyT, por lo que no existirá conflicto de intereses. Regularán de manera adecuada el pago de regalías y no podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos; los que con ese carácter reciban en los términos de la LCyT, deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología, y a promover su vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios.

El Centro Público de Investigación podrá crear de manera conjunta con otros Centros Públicos de Investigación, las UVTC's, siempre y cuando tengan un objetivo común y cumplan con los criterios previstos en la LCyT y en los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Las figuras jurídicas bajo las cuales puede constituirse una UVTC son, entre otras, las siguientes:

- a) Asociación civil
- b) Sociedad civil
- c) Cualquiera de las sociedades mercantiles reguladas en la Ley General de Sociedad Mercantiles
- d) Fideicomisos distintos de los regulados en la LCyT.

Para su constitución, operación y funcionamiento deberá atenderse a la norma que regule a las indicadas personas jurídicas, sin dejar de observar las disposiciones que expresamente señala la LCyT para las UVTC's.

Artículo 18. Independientemente de la figura que se elija para constituir jurídicamente las UVTC's, podrán contemplarse, entre otros objetivos, los siguientes:

- I. Generar proyectos de manera independiente o conjuntamente con el Centro.
- II. Promover la vinculación con los diversos sectores empresariales de bienes y servicios e instituciones públicas o privadas que generen la explotación comercial del conocimiento propiciado por el Centro;
- III. Vincular sus acciones con el Sistema Nacional y los Sistemas Regionales de Innovación;
- IV. Proporcionar asesoría profesional para lograr la transferencia tecnológica a favor de personas físicas y jurídicas que soliciten sus servicios, incluyendo los proyectos del propio Centro;
- V. Brindar consultoría, asesoría, planeación, ejecución, desarrollo y prestación de servicios profesionales, entre otras en materia administrativa, financiera, contable, comercial, legal, mercadotecnia y franquicias, así como la representación y mediación para todo tipo de empresas nacionales o extranjeras;
- VI. Actuar como intermediario comercial que propicie el flujo y transformación del conocimiento con el fin de facilitar los procedimientos para llevar a cabo su comercialización o la de las modalidades de propiedad intelectual;
- VII. Fungir como administrador, facilitador o proveedor de información que permita conocer las necesidades de la industria a los involucrados en la investigación científica y tecnológica, y a los industriales o comerciantes conocer la oferta de los inventos y conocimientos o capacidades del Centro;
- VIII. Promover el acceso a los diversos instrumentos de financiamiento para canalizar proyectos, incubadoras, empresas de base tecnológica o cualquier otro elemento que permita la comercialización del conocimiento;
- IX. Generar, desarrollar, usar, comercializar, adquirir y obtener protección, mediante registro o certificados de todo tipo de activos y derechos de propiedad intelectual, así como cualquier forma de explotación o uso de los mismos;

- X. Desarrollar, diseñar y crear estructuras de negocios, convertir, adquirir, transformar y/o establecer las bases de la operación de franquicias, licenciar activos de propiedad intelectual, constituirse en franquiciante y/o franquiciatario, transmitir y/o conceder bajo contrato o autorización su uso, manejo, explotación, arrendamiento o cesión;
- XI. Establecer esquemas de apoyo y vinculación con diversos fondos o personas físicas o jurídicas que tengan por objeto fomentar y apoyar el desarrollo y comercialización del conocimiento, entre otros, con fondos de capital semilla, capital de riesgo, de garantía e inversionistas ángel, así como crear y apoyar estos instrumentos de fomento;
- XII. Adquirir y enajenar, por cualquier título permitido por la ley, sea de manera temporal o definitiva, todo tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles que sean necesarios para cumplimentar los fines sociales antes mencionados;
- XIII. Implementar, en materia de propiedad intelectual, cuando así lo considere procedente, las siguientes actividades conforme a la normatividad aplicable:
 - a) Determinar las aplicaciones comerciales de los productos que se generen;
 - b) Fijar el valor del mercado;
 - c) Analizar y establecer la competencia en el mercado de los productos generados;
 - d) Identificar las posibles licencias;
 - e) Definir los consumidores finales; y
 - f) Diseñar las estrategias de protección de la propiedad intelectual, pudiendo en su caso, brindar apoyos con los recursos correspondientes.

Artículo 19. Las UVTC's para su constitución pueden acceder a los apoyos que en la materia proporcionen los programas federales, o en su caso, a recursos propios o autogenerados, o a los derivados de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Una vez constituidas las UVTC's, los recursos públicos que reciban en términos de la LCyT, deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores empresariales de bienes y de servicios. En ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos.

Las UVTC's podrán participar en todos los apoyos relacionados con desarrollo tecnológico e innovación que emitan el gobierno federal o los gobiernos locales, así como en los esquemas establecidos en la LCyT en esas materias.

EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA

Artículo 20. Se entenderá como empresa privada de base tecnológica a la organización productora de bienes y/o servicios, comprometida con el diseño, desarrollo y producción

de nuevos productos y/o procesos innovadores, a través de los resultados de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos. Surgen básicamente de proyectos llevados a cabo por instituciones de educación superior y centros públicos de investigación que poseen recursos humanos especializados y han invertido en infraestructura para la investigación y creación del conocimiento.

Participación del Centro en las empresas privadas de base tecnológica con aportación en el capital social de las mismas

Artículo 21 Las empresas privadas de base tecnológica para su constitución deberán contar con el acuerdo del órgano de gobierno del Centro. Dicho acuerdo contendrá la aprobación en la participación del Centro dentro de la nueva sociedad, así como la figura jurídica que tendrá la misma, previo análisis de sus expectativas elaborado por la unidad administrativa que determine el Director del Centro, o en su caso, por la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento se registrará por lo establecido en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

Términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del Centro en las empresas privadas de base tecnológica

Artículo 22. La participación del personal del Centro en la nueva persona jurídica se registrará por lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

REDES DE INNOVACIÓN

Artículo 23. Las redes de innovación podrán ser locales, regionales o estatales, y tanto el Centro como su personal podrán participar en la constitución u operación de las mismas.

En virtud de que las redes de innovación no constituirán una nueva persona jurídica, los términos y condiciones tanto de la participación del Centro como de su personal, se establecerán en los convenios de colaboración que para el efecto se suscriban, siempre y cuando se respeten los alcances contemplados en los presentes Lineamientos y no contravengán disposiciones de carácter administrativo aplicables al Centro.

PROPIEDAD INTELECTUAL Y PAGO DE REGALÍAS

Artículo 24. Los derechos y obligaciones relativos a la propiedad intelectual serán establecidos por el órgano de gobierno del Centro en las disposiciones que al efecto expida. En el caso de regalías susceptibles de pago al personal, deberán derivar de los derechos de propiedad intelectual en los que dicho personal participe.

Artículo 25. Para el pago de las regalías a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán los porcentajes establecidos en la tabla siguiente. El pago de las regalías deberá cubrirse en forma complementaria al personal que haya realizado o participado en la invención. Cuando sean varios los trabajadores que participen en la invención los porcentajes se repartirán entre dichos trabajadores en proporción a su participación e importancia de su aportación intelectual en la invención.

Monto de ingresos por regalías	Porcentaje de regalías
De \$1.00 a \$99,999.00	70% (setenta por ciento)
De \$100,000.00 a \$499,999.00	50% (cincuenta por ciento)
De \$500,000.00 a cualquier otra cantidad superior	35% (treinta y cinco por ciento)

En ningún caso, el pago de las regalías podrá ser superior al 70% (setenta por ciento) de los ingresos propios netos, ya sea que la transferencia o licenciamiento de la invención se haya pactado en un precio fijo y determinado o mediante el pago de regalías derivadas de la explotación de la invención; o bien, cuando la transferencia o licenciamiento se haya pactado a un precio fijo o determinado más el pago de regalías.

El momento para actualizar el derecho para cubrir al personal las regalías, será cuando el Centro reciba el pago por la transferencia o licenciamiento de la invención y, en su caso, el pago de cada una de las regalías.

El pago de las regalías al personal del Centro estará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables y será responsabilidad del Centro hacer las retenciones y enteros de los impuestos conforme a aquéllas.

El pago de las regalías no constituirá una prestación laboral ni se otorgará en forma regular, continua o recurrente en favor del personal del Centro, en virtud de que está condicionado al cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidos en los presentes Lineamientos, es decir, a circunstancias puramente aleatorias. Por tanto, en ningún caso formará parte del salario para los efectos legales pertinentes.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 26. Para efecto de los presentes Lineamientos, el conflicto de intereses a que se refieren los artículos 8, fracción XII y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sólo contempla dos aspectos: el primero,

relacionado con la participación del personal del Centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes o nuevas empresas de base tecnológica; y el segundo, como un concepto general por efecto de la conclusión del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Centro, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal del Centro y que pretendan incorporarse de forma inmediata a cualquier instancia pública o privada.

La participación del personal del Centro en cualquiera de las figuras jurídicas de que se ocupan los presentes Lineamientos, no contraviene los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público, por no existir incompatibilidad entre dichas actividades, toda vez que las mismas tienden a privilegiar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan al beneficio del país y a elevar el bienestar de la población en todos los aspectos.

La realización de dichas actividades no afectará los derechos adquiridos, laborales o de cualquiera otra índole, del personal asignado a ellas.

Para efecto de los procesos regulados en estas disposiciones, no será aplicable ningún elemento que se relacione con la compatibilidad de puestos.

Participación del Personal del Centro en asociaciones, alianzas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes o nuevas empresas de base tecnológica

Artículo 27.- La participación del personal en las figuras jurídicas reguladas en los presentes Lineamientos se sujetará, entre otros, a los siguientes criterios:

- I. La participación del personal no implicará su separación del empleo, cargo o comisión;
- II. El responsable en el Centro y el personal participante deberán cuidar que no exista duplicidad de funciones, horarios o remuneraciones;
- III. La información que se utilice y el desarrollo de las actividades redundarán en beneficio de los intereses del Centro;
- IV. La relación jurídica entre el personal del Centro será la contemplada en el contrato respectivo o en las condiciones generales de trabajo que resulten aplicables;
- V. El personal podrá contar con los beneficios y derechos que en cada figura jurídica se encuentren regulados;
- VI. Deberá guardar confidencialidad con respecto a la información materia del desarrollo de sus actividades, pudiendo utilizarla únicamente para efectos de la aplicación en las acciones o compromisos establecidos en las condiciones que regulen su relación con el Centro o con la figura jurídica a la cual se incorpore, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual; y

VII. El personal contará con las facilidades necesarias por parte del Centro o de la figura jurídica a la cual se incorpore para desarrollar sus actividades en los tiempos necesarios que el caso amerite.

La participación en estas actividades no implica la pérdida o renuncia a las percepciones, estímulos u otros conceptos adicionales que se otorguen en el Centro o en la figura jurídica a la cual se incorpore el personal.

Artículo 28. El personal del Centro que participe en las figuras jurídicas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:

- I. Tener las capacidades técnicas o administrativas para desarrollar las actividades en el Centro o en la figura jurídica a la cual se incorpore.
- II. Tener al menos 6 meses prestando servicios en el Centro y contar con un contrato o nombramiento vigente en el mismo.
- III. No tener procedimientos jurídicos o administrativos en relación con el Centro y/o con la figura jurídica a la cual se incorporará.
- IV. No tener incumplimiento en el Centro o en la figura jurídica a la cual se incorpore relacionado con las actividades que desarrolle durante la vigencia de los servicios.
- V. No estar desarrollando actividades relacionadas con un proyecto estratégico del Centro que le demande dedicación de tiempo completo.

En los casos de las fracciones IV y V la constancia respectiva será expedida por el Director del Centro.

Artículo 29. El personal que se incorpore a las figuras jurídicas contempladas en los presentes Lineamientos no incurrirá en el conflicto de intereses regulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre y cuando cumpla con los compromisos establecidos en los instrumentos que regulan su relación tanto con el Centro como con la figura jurídica a la cual se incorpore; por lo que para estos efectos le será aplicable lo dispuesto en los artículos 8 fracciones 11 y 12 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Acuerdo que establece los criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2006.

El personal podrá desarrollar las actividades en ambas instancias percibiendo las remuneraciones o beneficios regulados sin que implique algún motivo de responsabilidad administrativa por esa acción, siempre y cuando se desarrolle en términos de los compromisos formalmente adquiridos.

Artículo 30. La participación del personal que deja de prestar sus servicios en el Centro para incorporarse en las figuras jurídicas reguladas en los presentes Lineamientos se sujetará, entre otros a los siguientes criterios:

- I. No existirá limitación alguna para que el personal que ya no presta sus servicios en el Centro se incorpore de manera inmediata, a cualquiera de las figuras jurídicas contenidas en este apartado, acorde con lo señalado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La utilización de la información que hubiere obtenido con motivo del desarrollo de sus actividades en el Centro, así como las capacidades técnicas o administrativas desarrolladas, no serán motivo de conflicto de intereses, sin embargo, su utilización deberá resguardar en todo momento los derechos de propiedad intelectual, acuerdos de confidencialidad, prestigio del Centro en el cual desarrolló su actividad, y las líneas de investigación o actividades estratégicas de éste;
- III. La separación del personal del Centro no implicará liberación de responsabilidades con motivo de los acuerdos de confidencialidad, uso de información u otros compromisos formalmente asumidos; y
- IV. El personal que se separe del Centro dejará de ser responsable de la custodia y resguardo de la información a la que tuvo acceso, en todo caso asumirá los compromisos de confidencialidad o manejo de información que haya pactado en los instrumentos jurídicos correspondientes, o los que deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El personal que deje de prestar servicios en el Centro para incorporarse en las figuras jurídicas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. Haber prestado servicios al menos durante 6 meses en el Centro;
- II. No tener ningún incumplimiento en el Centro relacionado con las actividades que desarrolló en éste; y
- III. Haber concluido su participación en los proyectos estratégicos del Centro que tuviere asignados.

Artículo 32. Al personal del Centro que deje de prestar servicios en el mismo, le serán aplicables los criterios establecidos en el artículo 27, fracción VI de los presentes Lineamientos y las demás disposiciones conducentes.

Los presentes Lineamientos se aprueban mediante el acuerdo número _____, tomado por el órgano de gobierno del IMTA en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2010, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Oficio No. 16/009/179/2010

Jiutepec, Morelos, a 15 de junio de 2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Dr. Polioptro F. Martínez Austria
Director General del Instituto
Mexicano de Tecnología del Agua
Presente

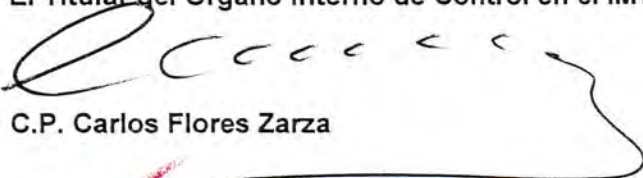
En apego a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología en vigor, mismo que a la letra cita: "Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Misma norma general que refiere a los Lineamientos de Vinculación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, le informo que una vez analizado el contenido de dichos Lineamientos, previa coordinación con los Delegados y Comisarios Públicos del Sector Desarrollo Social y Recursos Renovables, así como con la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, esto para evitar criterios discrepantes entre este Órgano Interno de Control y la propia Secretaría, y una vez hechas las precisiones recomendadas a los lineamientos de referencia en lo relativo a Conflicto de intereses y verificado su atención, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 3ro. Apartado "D", 76 segundo párrafo, 79 fracción VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto por el que se crea el centro Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

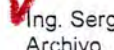
Este Órgano Interno de Control emite opinión favorable en relación al término **Conflicto de Intereses** contenido en el documento denominado Lineamientos de Vinculación del Centro Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Sin otro particular de momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA


C.P. Carlos Flores Zarza



c.c.p.  Ing. Sergio Raúl Reynoso López.- Coordinador de Asesores de la dirección General del IMTA.- Presente.
Archivo.